

ESTATUTOS O CONSTITUCIONES DE LA FUNDACION-
PERMANENTE BENEFICA PARTICULAR DENOMINADA "VIC-
TOR TAPIA - DOLORES SAINZ" = TITULO I = DENOMI-
NACION, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL. =

Artículo 1º.- Fundación.- Por los albaceas So-
lamente podrá tener lugar cuando lo dispongan
las leyes o por orden de la autoridad competen-
te. - - - - -

Artículo 3º.- Fines.- La fundación persegui-
rá toda clase de fines benéficos realizados di-
rectamente o mediante ayuda que preste a otras
instituciones de caridad, siempre en provecho
de personas de buena conducta que, por causas-
independientes a su voluntad, carezcan de recur-
sos o que los tengan insuficientes para poder
atender a sus dolencias o necesidades físicas-
y morales, debiendo circunscribir su actividad
característica a personas que tengan su residen-
cia dentro de la provincia de Vizcaya o sean na-
turales de élla aunque residan fuera. - - - - -

Artículo 4º.- Domicilio.- El domicilio so-
cial será Bilbao y dentro de esta población en
la dirección que determine la Junta del Patro-
nato. - - - - -

===== TITULO II =====
===== CAPITAL =====



OB 3466099

Artículo 5º.- Capital.- Constituyen el capital de la Fundación los bienes, efectos de comercio y metálico que le han sido adjudicados, por un importe de TREINTA Y OCHO MILLONES SEIS CIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESETAS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS, en las operaciones de testamentaría protocolizadas ante el Notario de Bilbao, Don Manuel Crespo Alvarez y los que como resultado de la cuenta general de administración le han sido adjudicados en la escritura de protocolización de estos Estatutos otorgada ante el mismo Notario, como heredera universal de la fundadora, Excma. Sra. Doña Dolores Sáinz e Isasi, cuyos valores se conservarán en depósitos intransferibles constituidos en entidades bancarias a favor de la fundación. Estos valores mercantiles e industriales, cumpliendo la voluntad de la testadora, contenida en la cláusula tercera de su testamento, se conservarán en esta forma y en los casos de canje o amortización serán sustituidos en la forma que acuerde la Junta de Patronato,

previa aprobación del Ministerio de la Gobernación. - - - - -

El capital podrá aumentarse o disminuirse aumentarse por donativos o por otros legados o herencia y por acumulación de rendimientos sobrantes. Disminuirse por acuerdo de la Junta del Patronato, siempre dentro de las disposiciones legales, o porque así lo determinan estas últimas.

TITULO III

FORMA DE CUMPLIR EL OBJETO DE LA FUNDACION.

Artículo 6º.- Gastos anuales.- Para cumplir los fines benéficos de la Fundación podrá gastar anualmente los intereses del capital y los intereses, frutos y rentas de los ingresos que pueda tener por donativos de otras personas o entidades.

Artículo 7º.- Extensión de la actividad benéfica.- La actividad benéfica de la Fundación se realizará efectuando donativos y pensiones a favor de personas naturales, o a favor de otras Instituciones de caridad o benéficas y de las Parroquias, religiosos y religiosas dedicados también a obras de beneficencia o de educación.

Artículo 8º.- Beneficiarios.- Podrán ser be



OB3466100

dificiarios de los donativos y pensiones las personas que habiendo llevado una vida ordinaria se encuentran en la imposibilidad de atender sus necesidades elementales por su estado físico o mental, falta de sostén de la familia alcanzar una edad avanzada haber sufrido algún revés de fortuna o para hacer frente a alguna enfermedad u otra causa análoga. - - - - -

Con la expresada finalidad podrán concederse donativos o pensiones: - - - - -

a).- A favor de viuda con hijos menores de edad para ayudarle en la educación de sus hijos y para prepararlos con el fin de que con su trabajo puedan hacer frente a las necesidades de la vida. - - - - -

b).- A favor de soltera o viuda sin hijos que no tengan un medio adecuado de vida, ni posibilidad de procurárselo con su trabajo y esfuerzo. - - - - -

c).- A favor de persona de ambos sexos, de más de 60 años que no tengan hijos en condición

nes de poderles ayudar y carezcan de trabajo y de suficientes medios de fortuna u otros ingresos. - - - - -

d).- A favor de personas de ambos sexos, de cualquier edad y estado, que se encuentren en las circunstancias indicadas en el párrafo anterior e imposibilitados para el trabajo. - - -

e).- A favor de huérfanos de padre y madre, incapaces, menores de edad o imposibilitados para el trabajo que no se encuentren en condiciones de hacer frente a las necesidades de la vida. - - - - -

Artículo 9º.- Auxilios y dotes.- También podrán concederse donativos por una o varias veces para satisfacer alguna necesidad apremiante, tales como gastos de enfermedad o para comprar algún utensilio necesario para trabajar.

También pueden concederse donativos en concepto de dote para entrar en religión o para contraer matrimonio, si se trata de personas que se encuentren en malas condiciones económicas. - - -

Artículo 10.- Revocabilidad de los donativos y pensiones. Los donativos podrán concederse a una misma persona tantas veces como lo estime justo el Patronato. También podrán concederse pensiones de más o menos duración cuando así -



0B3466101

lo exija la índole de la necesidad que haya -
- que remediar. Tanto en un caso como en otro -
- los donatiyos y pensiones podrán ser retirados
- en cualquier momento por la Junta del Patrona-
- to sin necesidad de fundar su decisión. - - -

Artículo 11.- Abono de pensiones. Las pensiones
- se abonarán mensual o trimestralmente, según -
- los casos. Tanto las pensiones como los donati-
- vos se entenderán libres de los impuestos que-
- puedan gravarlos, que serán de la cuenta de la
Fundación. - - - - -

Artículo 12.- Ambito Territorial. Habiendo-
- dispuesto la fundadora que la consecución de--
- los fines de la Fundación deberá realizarse -
- dentro de la provincia de Vizcaya, los benefici-
- arios deberán residir en esta provincia o ser -
- naturales de ella, siendo preferidos primeramen-
- te los parientes necesitados, tanto de Don Víc-
- tor Tapia Buesa, como de doña Dolores Sáinz e-
- Isasi, y después las demás personas necesita-
- das. - - - - -

===== TITULO IV. =====

REGIMEN ADMINISTRATIVO; GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACION. - - - - -

Artículo 13.- Constitución. La Fundación se
rá administrada, gobernada y representada por
- la Junta de Patronato, el Consejo Delegado y
- el Administrador-Secretario. - - - - -
ARTICULO 13.- DE LA JUNTA DEL PATRONATO. - - - - -
Artículo 14.- Patronos. La Junta del Patronato está formada por los siguientes patronos:
- El Presidente: Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao. - - - - -
- Los Vocales simples: Sr. Alcalde de Bilbao. - Sr.
- El Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de
- Bilbao que designe el Sr. Obispo. - Don Luis-Ma
- ría Esparza Mangirón. - - - - -
- Los Vocales testamentarios: - Don Eduardo Ibarra
- - - - - El Párroco de la Iglesia de las Mercedes de Las
- Arenas. - Don Angel Buesa Tapia. - Don Fernando
- Alvarez López y Don Vicente Enciso Viana. - - -
- El vocal, Párroco o Ecónomo encargado de la
- Parroquia de Bilbao, que designe el Sr. Obispo
- podrá ser cambiado en cualquier momento por el
- Sr. Obispo. - - - - - - - - - - -
- Don Luis-María Esparza Mangirón será vocal-



0B3466102

vitalicio y a su fallecimiento o dimisión del cargo quedará la plaza amortizada. - - - - -

Los cuatro patronos testamentarios quedan facultados para que sean éllas quienes designen las personas que han de sucederles en la Junta del Patronato cuando cesen por causa de fallecimiento, ausencia, enfermedad o a petición del propio interesado cuando tenga más de sesenta años. En caso de fallecimiento sin designar sucesor sucederá al patrono el varón mayor de sus herederos testamentarios o legales dentro del tercer grado de parentesco. - - - - -

En el caso de que no existan parientes dentro del tercer grado la Junta de Patronato designará la persona que ha de ocupar la vacante teniendo derecho a designar su sucesor aquellos patronos que hayan sido sucesivamente nombrados para cubrir las vacantes de otros patronos testamentarios. - - - - - - - - - - -

Artículo 15.- Mínimo de patronos.- Si alguno o algunos de los patronos, renunciasen a su cargo, quedarán la Junta con esos patronos de-

menos, pero si llegara al caso de encontrarse la Junta con menos de cuatro patronos, la Junta de Patronato nombrará por mayoría absoluta de votos los que falten hasta completar ese número.

Artículo 16.- Presidente. - Por ausencia o renuncia del Sr. Obispo, ocupará la Presidencia el Sr. Alcalde y a falta de estos dos el vocal testamentario de más edad.

Será Secretario de la Junta el Administrador Secretario, con voz pero sin voto.

2º.- Atribuciones:

Artículo 17.- Facultades. - La Junta de Patronato, a la que corresponde de manera soberana y en última instancia, la representación, régimen y administración de la Fundación, tendrá todas las facultades que sean necesarias para cumplir su cometido y en especial, las que se enuncian a continuación, sin sentido limitativo, y que serán las siguientes:

a).- Someter a la aprobación del Ministerio de la Gobernación los Estatutos y constituciones de la Fundación y las modificaciones que reputen necesarias o convenientes.

b).- Formar los reglamentos necesarios o



0B3466103



convenientes para facilitar el cumplimiento de

los Estatutos o constituciones y someterlos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

c).- Llevar la alta dirección, gobierno y administración de las oficinas y de los bienes de la Fundación, velando por el cumplimiento de la voluntad de la fundadora y de lo establecido en las leyes. - - - - -

d).- Nombrar y separar de su cargo al Administrador-Secretario y fijar su retribución y condiciones. - - - - -

e).- Examinar y comprobar las cuentas del ejercicio y los presupuestos del próximo presentados por el Consejo Delegado a la aprobación de la Junta. - - - - -

f).- Resolver sobre el destino que ha de darse en el caso de que existan ingresos sobrantes. - - - - -

g).- Deliberar y resolver sobre todas las proposiciones que presente el Consejo Delegado.

h).- Examinar las pensiones y donativos concedidos por el Consejo Delegado, dando la con-

formidad o resolviendo sean suspendidos, retirados o concedidos a otros nuevos. - - - - -

i).- Pedir la oportuna autorización al Ministerio de la Gobernación para ejercitar los derechos de la Fundación ante los Tribunales de Justicia, para transigir los litigios o someterlos a árbitros o amigables componedores o para negociar los valores de todas clases representativos del capital. - - - - -

j).- Conceder las autorizaciones o poderes que considere convenientes a favor del Consejo Delegado de algunos vocales, del Administrador Secretario o de terceras personas. - - - - -

Artículo 18.- Convocatoria.- La Junta de Patronato se reunirá cuando lo pida el Presidente o dos de sus miembros. Será convocada por el Presidente. - - - - -

Artículo 19.- Quórum de asistencia.- La Junta de Patronato constituirá con asistencia de más de los dos tercios de patronos, resolverá válidamente sobre todos los asuntos sometidos a su decisión, siempre que sean de su competencia con arreglo a las leyes en vigor. - - - - -

Artículo 20.- Convocatoria anual.- Anualmente se reunirá la Junta de Patronato para exami-



0 B 3466104

...ntrar y aprobar la memoria y estado de cuentas, -

—así como el presupuesto elaborado para el año—

próximo. *Si se aplica la ecuación de la recta en la forma*

Artículo 21.- Delegación.- Los vocales pue-

... den delegar su representación en otro vocal, -

- mediante carta dirigida al Presidente. - - -

–20 a Artículo 22.- Adopción de acuerdos.- Los a-

cuerdos se tomarán por mayoría absoluta de vo-

...tos y se harán constar en un libro de actas -

con la firma del Secretario y el visto bueno -

.... del Presidente. Las certificaciones del Secre-

— tarie con el visto bueno del Presidente, con —

referencial al libro de actas, darán fe sobre -

los acuerdo adoptados. - - - - -

Artículo 23.- Presidente.- El Presidente de

-- la Junta del Patronato ostentará la representación

- .ción de la Fundación, que podrá delegarla en -

un vocal de la Junta. - - - - -

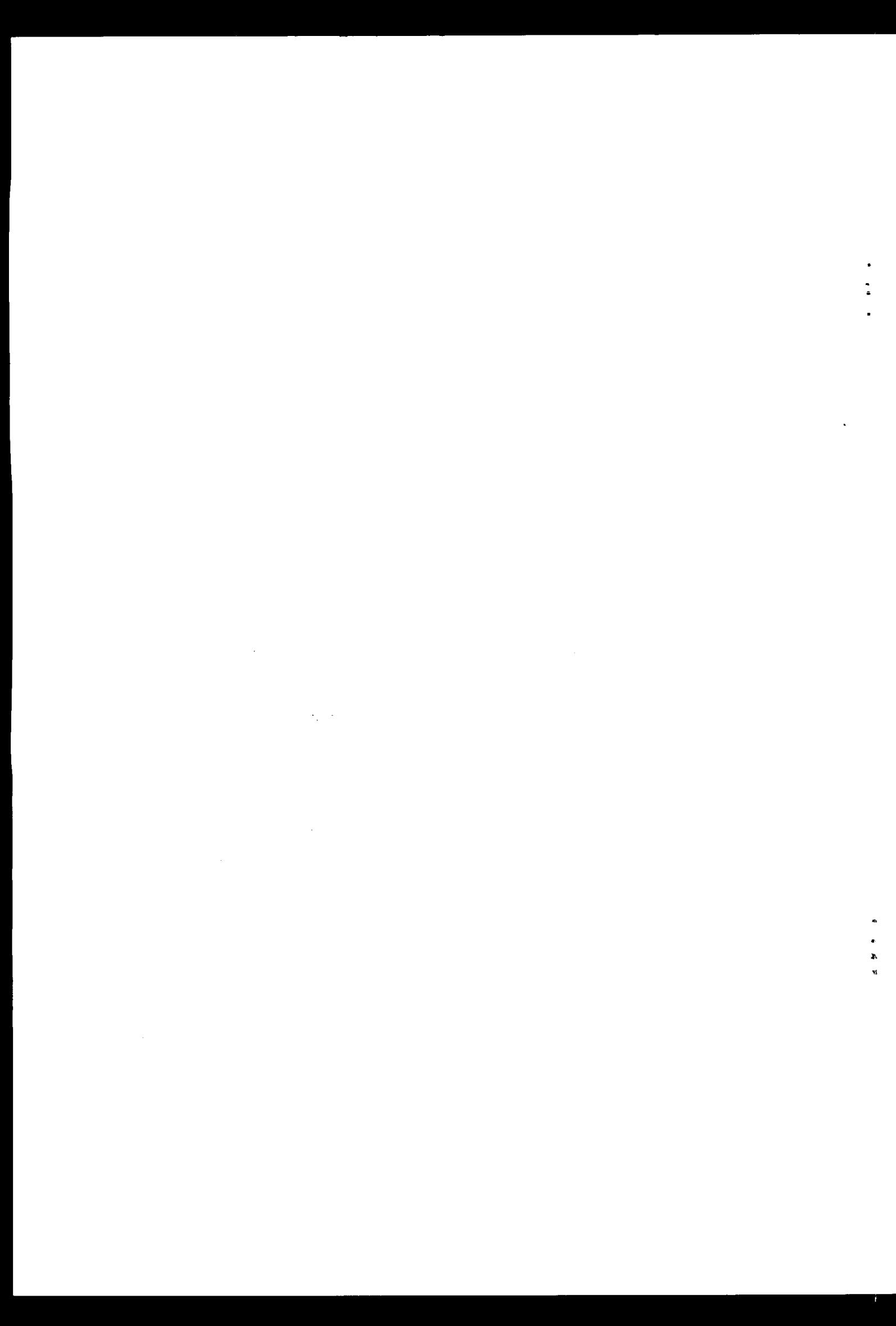
Artículo 24.- Notificaciones a la Junta Pro

vinicial de Beneficencia.- El Patronato deberá-

dirigirse, cuando corresponda, a la Junta Pro-

ganismo competente, según las disposiciones legales, para: - - - - -

- a).- Comunicar la renuncia y nombramiento de patronos. - - - - -
- b).- Proponer la aprobación de las modificaciones que sea necesario introducir en los Estatutos de la Fundación, en armonía con las nuevas necesidades sociales o cuando por otras causas resulte indispensable suplir las disposiciones de la fundadora. - - - - -
- c).- Presentar anual y periódicamente a su aprobación las cuentas y presupuestos de la Fundación. - - - - -
- d).- Pedir las autorizaciones que sean necesarias. - - - - -
- B).- Del Consejo Delegado: - - - - -
 - Artículo 25.- Composición.- El Consejo Delegado se compondrá de los cuatro patronos testemantarios, que serán sustituidos por sus respectivos sucesores al ocurrir las vacantes. - -
 - Artículo 26.- Designación de Presidente. - -
 - Será Presidente el Patrono de más edad y actuará de Secretario el Secretario-Administrador. - -
 - Artículo 27.- Delegación.- Los patronos podrán delegar su representación en otros vocales delegados mediante carta dirigida al Presidente. - -





0B3466105

Artículo 28.- Convocatoria.- El Consejo De-

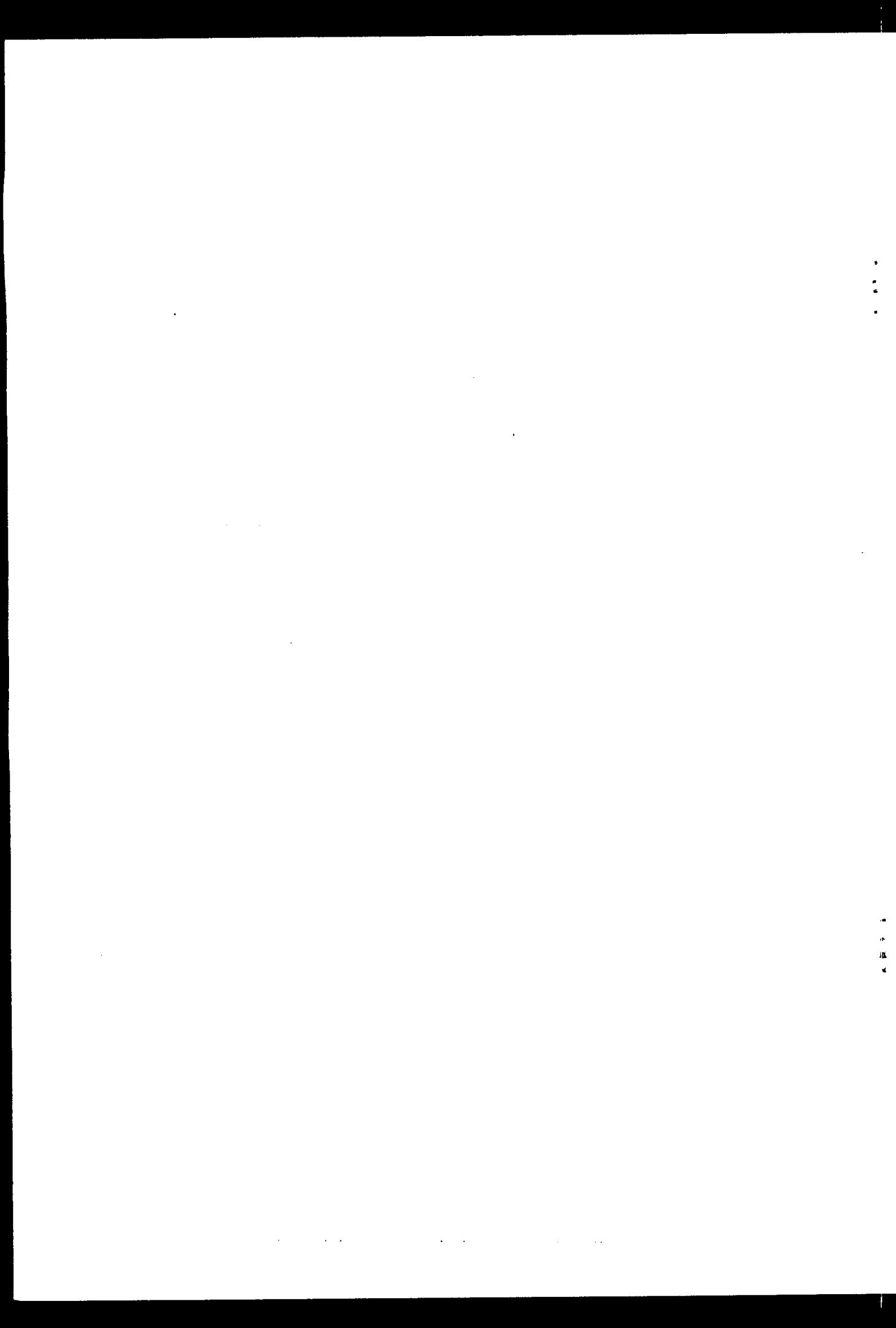
legado se reunirá cuando lo pida uno de sus miembros y será convocado por el Presidente. -

Artículo 29.- Facultades.- Corresponde al Consejo Delegado: - - - - -

a).- Ostentar por delegación permanente de la Junta de Patronos la administración de los bienes de la institución, de la contabilidad y de los documentos de la Fundación, así como la representación de la Fundación en juicio y fuera de él ante toda clase de personas y organismos incluso el Banco de España, pudiendo acordar - sean otorgados poderes a Procuradores: - - -

b).- Admitir y despedir el personal subalterno que proponga el Administrador-Secretario y fijar su retribución y condiciones. - - - -

c).- Conceder pensiones, donativos y suscripciones, así como también retirar los que existan, debiendo dar cuenta de ello a la Junta de Patronato en la primera reunión y someterse a lo que en definitiva ésta resuelva. - - -



d).- Aprobar provisionalmente la memoria y-
estado de cuentas del ejercicio, así como el -
presupuesto para el próximo, con el fin de pre-
sentarlo a examen de la Junta de Patronato. --

e).- Cobrar los dividendos o intereses y -
rentas que produzca el capital de la Fundación
y depositar su importe en las cuentas corrien-
tes bancarias incluso del Banco de España, de-
las que se podrá disponer con la firma conjunta
de un vocal del Consejo Delegado y la del Admi-
nistrador Secretario. - - - - -

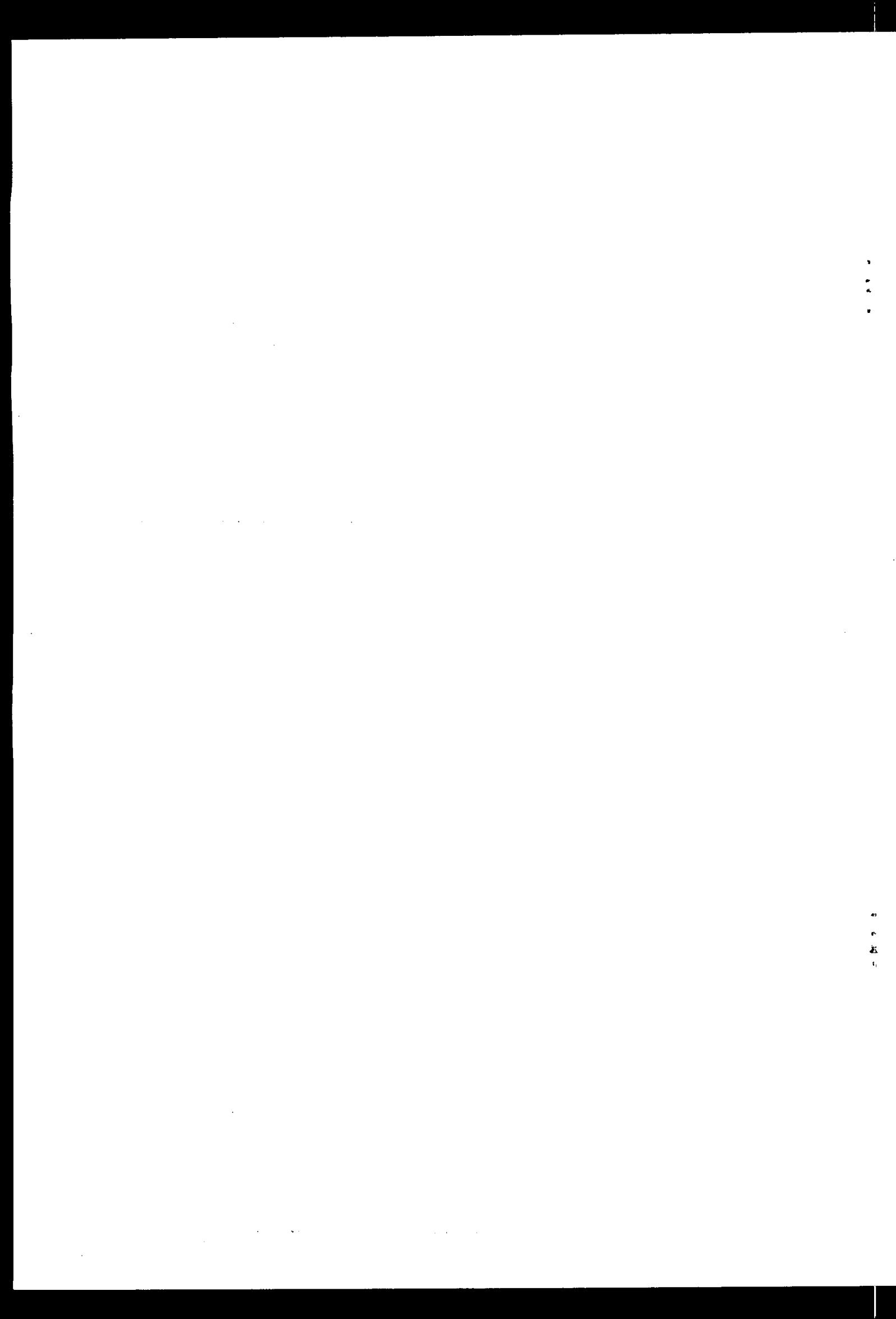
f).- Examinar la gestión del Administrador-
Secretario, dando su aprobación o disconformi-
dad a la misma. En este último caso llevará el
asunto a la Junta de Patronato para que resuel-
va sobre dicha gestión. - - - - -

g).- Representar a la Fundación en las Jun-
tas Generales ordinarias o extraordinarias con-
vocadas por las sociedades industriales o mer-
cantiles de las que sea accionista la Fundación.

Tal representación está atribuida al Presidente
del Consejo Delegado, quien a su vez podrá de-
legar en otro vocal, en el Secretario-Adminis-
trador o en una entidad bancaria. - - - - -

Artículo 30.- Facultades del Presidente. --

El Presidente del Consejo Delegado tendrá -





OB3466106



Artículo 31.- Adopción de acuerdos.- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo 32.- Libro de Actas.- Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, con la firma del Secretario y visto bueno del Presidente. Las certificaciones del Secretario, con el visto bueno del Presidente, con referencia al libro de actas, darán fe sobre los acuerdos adoptados.

Artículo 33.- Despacho.- Se establecerá un turno entre los cuatro vocales delegados para que permanentemente haya uno encargado del despacho con el Administrador Secretario y ponga el visto bueno a su firma.

C).- DEL ADMINISTRADOR-SECRETARIO.

Artículo 34.- Nombramiento y facultades.- El cargo de Administrador Secretario, que será desempeñado con preferencia por un patrono, será designado por la Junta de Patronato.

El Administrador-Secretario es el represen-

tante permanente de la Fundación y tendrá las-
siguientes facultades y obligaciones: - - - --

a).- Organizar y dirigir la administración-
de la Fundación, haciendo que se lleve la con-
tabilidad en forma clara, que permita darse una
idea exacta de la situación. - - - - -

b).- Cobrar los intereses o dividendos que-
necesite el ~~capital~~ ^{proyecto} que ~~asimismo~~ ^{el} ~~capital~~ ^{produzca} el capital de la Fundación y pagar las
pensiones y donativos. - - - - -

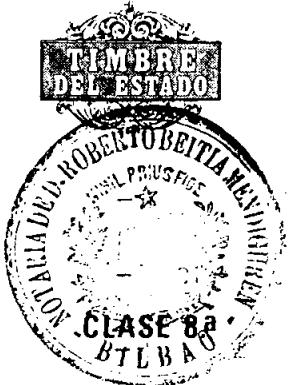
c).- Efectuar otros cobros y pagos, incluso
en las oficinas públicas y en el Banco de Espa-
ña. - - - - -

d).- Proponer al Consejo Delegado la admi-
sión y destino del personal subalterno que sea
necesario. - - - - -

e).- Proponer asimismo el Consejo Delegado-
la concesión de pensiones, donativos y suscrip-
ciones, así como también proponer que se reti-
ren las que existan. - - - - -

f).- Preparar la memoria y estado de cuen-
tas del ejercicio, así como el presupuesto pa-
ra el próximo, para presentarlo al examen y
aprobación del Consejo Delegado. - - - - -

g).- Ejecutar todos los acuerdos y ejercer-
cuantas funciones o actos le confiera el Conse-
jo Delegado y la Junta de Patronato y abrir y



0B3466107

cancelar cuentas corrientes. - - - - -

- h).- Asistirá a las sesiones de la Junta del Patronato y del Consejo Delegado, en las que - actuará de Secretario, con voz pero sin voto ; - Si fuera patrono tendrá voto como tal patrono, excepto cuando se trate de examinar o censurar su gestión como Administrador-Secretario. - - -
- i).- Llevará los libros necesarios para la administración y contabilidad, y un libro de actas en el que se insertarán por orden cronológico las Actas de las sesiones celebradas - por la Junta de Patronato y por el Consejo Delegado, suscritas con su firma y el visto bueno de los respectivos presidentes y custodiará toda la documentación de la Fundación. - - - - -
- Artículo 35.- Gastos de administración.- Para satisfacer los gastos de administración, material y personal, incluso del Administrador - Secretario, la Junta de Patronato hará suyos - el nueve por ciento de los ingresos brutos que anualmente tenga la Fundación. - - - - - - -
- Despues de satisfacer todos esos gastos el

sobrante, si lo hubiere, se repartirá entre los patronos como remuneración a sus servicios en la forma siguiente: el cincuenta por ciento para los ocho patronos que constituyan la Junta de Patronato y el cincuenta por ciento para los patronos que constituyan el Consejo Delegado, siempre en partes iguales entre sus miembros, sin excluir al patrono que pudiera desempeñar el cargo de Secretario-Administrador. --

===== TITULO V =====
-- NORMAS PARA LA ADMINISTRACION. --
Artículo 36.- Ejercicios.- Cada ejercicio económico se contará por años naturales. --
Todos los años con fecha 31 de diciembre se cerrarán las cuentas y se formarán el inventario y los estados de cuentas, así como también el presupuesto para el próximo ejercicio, que después de aprobados provisionalmente por el Consejo-Delegado, se presentará a la aprobación de la Junta de Patronato. -- -- -- --

Artículo 37.- Inventario.- En el inventario se detallarán los bienes de la Fundación, poniendo por separado el inmovilizado y los que requieran amortización, que se irán amortizando todos los años en cantidad conveniente. --

Artículo 38.- Estados de cuentas.- Los Es -



OB 3466108

CLASE 8.a

tados de cuentas serán de ingresos y de gastos
siendo la diferencia la cantidad disponible para
atender al objeto de la Fundación. - - - - -

Bilbao 28 de Septiembre de 1.956.- Eduardo-
Isasmendi.- Angel Buesa.- Vicente Enciso.- Fer-
nando Alvarez.- Rubricados. - - - - -

